

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Noviembre Diecinueve (19) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 73001418900520210071400.
Demandante: EDIFICIO FARO DE BELEN – P.H.
Demandado: MATILDE LOPEZ.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva adelantada por EDIFICIO FARO DE BELEN – PROPIEDAD HORIZONTAL., contra MATILDE LOPEZ.

Para resolver se CONSIDERA:

Atendiendo a lo solicitado por el apoderado de la entidad Demandante en el escrito precedente y de la certificación, arribada a la demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y exigible de pagar unas sumas liquidadas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por EDIFICIO FARO DE BELEN – PROPIEDAD HORIZONTAL., contra MATILDE LOPEZ.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de EDIFICIO FARO DE BELEN – PROPIEDAD HORIZONTAL., contra MATILDE LOPEZ., por las siguientes sumas de dinero:

a. Correspondientes a las cuotas de administración del apartamento 705 de la torre 1, del edificio faro de belen – P.H., ubicado en la carrera 9ª N°. 9 – 35, en Ibagué:

FECHA DE CUOTA	VENCIMIENTO DE CUOTA	VALOR CUOTA ORDINARIA	VALOR CUOTA EXTRAORDINARIA
Marzo-2021	01-04-2021	\$ 62.000.00	
Abril-2021	01-05-2021	\$ 122.000.00	
Mayo-2021	01-06-2021	\$ 122.000.00	
Junio-2021	01-07-2021	\$ 244.000.00	
Julio-2021	01-08-2021	\$ 244.000.00	
Agosto-2021	01-09-2021	\$ 244.000.00	
Septiembre-2021	01-10-2021	\$ 244.000.00	
Octubre-2021	01-11-2021	\$ 122.000.00	
Sub-Total:		\$1.404.000.00	
Total:			\$1.404.000.00

b. Por las demás cuotas o expensas ya sean ordinarias y extraordinarias, que se causen a futuro, toda vez que se trata de una obligación de tracto sucesivo conforme lo establece el artículo 431 del Código General del Proceso.

c. Por los intereses moratorios, sobre cada uno de los capitales anteriores, que legalmente le corresponda, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento oportuno desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3º) Entérese de este proveído a la demandada MATILDE LOPEZ., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G. del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso a la Dra. ELOISA SEGURA ULLOA, como apoderada judicial, de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Leonel Fernando Giraldo Roa', with a stylized, cursive script.

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

Firmado Por:

Leonel Fernando Giraldo Roa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 012

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

62b863181c93c70ebf49751ccb5022c533da360e1357104eeae1f9ff78a4766a

Documento generado en 18/11/2021 12:10:14 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 045 fijado en la secretaría del juzgado hoy 22-11-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ